

RADICACION No. 2.020- 00268
PROCESO: Verbal Sumario (Reposición y Cancelación Título)
DEMANDANTE: CARMEN HOYOS DE ÑAÑEZ
DEMANDADO: BANCO POPULAR S.A.
SECRETARIA.

Señora Juez, a su despacho el presente proceso Reposición Y Cancelación De Título, con el informe de que nos correspondió por reparto, la cual se encuentra debidamente radicada en el acápite superior y el mismo es de mínima cuantía. Sírvase proveer.-

Soledad, 17 de Noviembre de 2020.

La Secretaria.

Stella Patricia Goenaga Caro

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. – SOLEDAD, CUATRO (04) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2.020).-

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, una vez revisada la demanda y sus anexos, observa el despacho que:

1º.) El actor en el numeral 1º de los hechos de la demanda, afirma que el Banco Popular S.A., expidió el cheque De Gerencia No. 0000135 de la Cuenta Corriente No. 687999938, por valor de \$32.531.108.00, a nombre de la demandante señora CARMEN HOYOS NAÑEZ.

2º.) Sostiene el hecho 2º de la demanda que el mencionado título valor cheque No. 0000135 por valor de \$32.531.108.00, se le extravió a la demandante señora CARMEN HOYOS DE ÑAÑEZ, quien presentó la respetiva denuncia en autoridad competente.

Así las cosas y como quiera que el artículo 25 del C. General del Proceso establece..."Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40smlmv)".-

En el presente se tiene que la demanda no supera la mínima cuantía (que para este año es la suma \$35.112.120.00).-

Al respecto el artículo 17 del Código General del Proceso: Dispone "Los jueces Civiles Municipales de Única Instancia conocen en única instancia. 1º. De Los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originales en relaciones de naturaleza agraria salvo los que le correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por RESPONSABILIDAD MEDICA, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción administrativa", sería el juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad (Atl.) competente para conocer del mismo.-

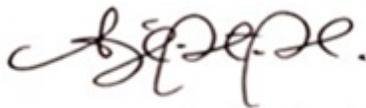
En consecuencia de lo anterior, este despacho carece de competencia para conocer de la demanda de la referencia, toda vez que es competencia de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad, según las estipulaciones citadas.

RESUELVE:

1º.) Rechazar de plano la presente demanda Verbal Sumario (Reposición De Título Valor) instaurada por la señora CARMEN HOYOS DE ÑAÑEZ, contra BANCO POPULAR S.A., por falta de competencia atribuible al factor cuantía, tal como viene dicho en la parte motiva.-

2º.) Enviar el expediente con todos sus anexos al Juzgado De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Soledad (Atl.) "Turno", para lo de sus competencia, conforme lo dispuesto en el artículo 20 del C.G. del P.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO
Juez

E/Avr.-

<p style="text-align: center;">JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL</p> <p style="text-align: center;">EN ORALIDAD DE SOLEDAD</p> <p style="text-align: center;">LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACION</p> <p style="text-align: center;">EN ESTADO No. _____, HOY _____ DE _____ DE 2020</p> <p style="text-align: center;">STELLA PATRICIA GOENAGA CARO</p> <p style="text-align: center;">SECRETARIA</p>
